

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL (SEDENA)–INDUSTRIA MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS (IMFFAA)

Nosotros, **FAUSTO MANUEL CÁLIX MÁRQUEZ**, mayor de edad, casado, abogado, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, con Documento Nacional de Identificación No. 1205-1995-00084, actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 118-2022 de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022), quien en adelante se denominará **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS (ADUANAS)**, institución con Registro Tributario Nacional (RTN) número **08019020188890**, con domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con oficinas ubicadas en el edificio Centro Cívico Gubernamental, José Cecilio del Valle, Torre 1, décimo tercer piso, compareciendo con las facultades para firmar todo tipo de actos, contratos y ejercer en general la representación de la Administración Aduanera de Honduras; y **RIXI MONCADA GODOY**, mayor de edad, casada, hondureña, abogada de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0824-1965-00062, actuando en mi condición de **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 192-2024 de fecha uno (01) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) y, por ende, Representante Legal de la **INDUSTRIA MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS (IMFFAA)** Institución con Registro Tributario Nacional (RTN) número **08019001212745**, con domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras. Kilómetro 7 Carretera hacia Mateo, después del Primer Batallón de Infantería, quien en adelante se denominará **“SEDENA/IMFFAA”**; hemos convenido en celebrar el presente **“CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL (SEDENA)–INDUSTRIA MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS (IMFFAA)”**, mismo que se desarrollará de manera conjunta sujeto a las consideraciones legales siguientes:

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO PRIMERO: Que, la Administración Aduanera de Honduras es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos aduaneros, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la capital de la República de Honduras, creada en el marco de lo preceptuado en el Código Tributario, contenido en el Decreto Legislativo Número 170-2016, aprobado el quince (15) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016) y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veintiocho (28) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), e institucionalizada mediante

Decreto Ejecutivo PCM-059-2019 de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)..

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que corresponde de manera específica a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización lo concerniente al Gobierno del interior de la República, la gobernabilidad, el acceso a la justicia y la descentralización, contribuyendo a una cultura democrática, al desarrollo local, con transparencia y participación ciudadana, para el bienestar social cultural y el honor de la población en general.

CONSIDERANDO TERCERO: Que mediante Decreto Legislativo Número 170-2016, aprobado el quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) y publicado en el diario oficial “La Gaceta” el veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), se aprobó el Código Tributario, el cual señala en su Artículo 195 numeral 1) lo siguiente: “Se crea la Administración Aduanera como una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos aduaneros, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la capital de la República”. y que en Artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-059-2019 de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), señala que a partir del uno (01) de enero de dos mil veinte (2020), se institucionaliza la nueva administración aduanera en el marco de lo preceptuado en el Código Tributario, contenido en el Decreto Legislativo No. 170-2016, cuya denominación será Administración Aduanera de Honduras, en consecuencia, las atribuciones y facultades otorgadas a la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO) desde el uno (01) de enero de dos mil veinte (2020). Asimismo, en su Artículo 6.- Trasladar a partir del uno (1) de enero de dos mil veinte (2020), todos los bienes que conforman el patrimonio de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) a la nueva Administración Aduanera de Honduras creada mediante el Código Tributario, contenido en el Decreto Legislativo 170-2016. Asimismo, en el referido marco legal en su Artículo 12, señala que cuando la Ley, Decretos Ejecutivos, Reglamentos, Normativa vigente, Contratos para la prestación de servicios aduaneros, Convenios y Acuerdos mencionen o se refieran a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), se entenderá como referidos a la nueva Administración Aduanera de Honduras.

CONSIDERANDO CUARTO: Que los órganos administrativos pueden colaborar entre sí, en el ejercicio de sus funciones, practicando con diligencia y prontitud las actividades que le fueron encomendadas.

CONSIDERANDO QUINTO: Que la Ley de Contratación del Estado en su artículo 8 establece: “Materias excluidas. Se excluyen del ámbito de aplicación de esta Ley, los contratos y negocios jurídicos de la Administración, siguientes: 5) Los contratos o convenios de colaboración que



celebren el Gobierno Central con las instituciones descentralizadas, municipalidades u otros organismos públicos, o los que celebren estos organismos entre sí...”

CONSIDERANDO SEXTO: Que el artículo 153 de las Disposiciones Generales de Presupuesto, Decreto 4-2025, del ejercicio fiscal año 2025 establece que “Todas las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado, así como sus programas adscritos, incluidos los poderes legislativo y judicial, y entes constitucionales, están obligados a utilizar los servicios brindados por las siguientes empresas estatales en aquellos lugares donde éstas tengan cobertura: 1) la Empresa Correos de Honduras (HONDUCOR), 2) la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), 3) la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), 4) la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y 5) la Industria Militar de las Fuerzas Armadas (IMFFAA). Lo anterior con el fin de que los fondos asignados en los presupuestos de las instituciones o empresas que conforman el sector público para el pago de los servicios que brindan las empresas estatales antes enumeradas, al ser utilizados para la contratación de tales servicios, contribuyan al fortalecimiento de las finanzas del Estado mismo que es quien los provee, y, además, al proceso de rescate social y financiero en el que se encuentran las empresas estatales. En los casos en que las empresas estatales no tengan cobertura de los servicios requeridos, las instituciones podrán realizar contrataciones con otras empresas en el marco de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y las presentes disposiciones.

Previo al trámite relacionado con la adquisición de los servicios, los Gerentes Administrativos deben constatar que en el expediente administrativo correspondiente se acredite que los servicios requeridos no pueden ser atendidos por las empresas estatales, y el cumplimiento de lo instaurado en el artículo 80 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la administración pública requiere mecanismos más ágiles para responder a los requerimientos de los órganos administrados, a efecto de prestar un servicio público de acuerdo con los más altos estándares de calidad.

POR TANTO

Ambas partes en uso de nuestras facultades legales, hemos acordado suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, el que se registrá de acuerdo con las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. -

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones para la adquisición de productos y suministros, elaborados o distribuidos por SEDENA/IMFFAA, que la ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS requiera para su funcionamiento, en el marco de sus competencias y de conformidad con los procedimientos y requerimientos debidamente establecidos.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. -

La **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS** se compromete a:

1. Presentar una ficha técnica donde se describan los parámetros de los productos por adquirir y confeccionar.
2. Informar las sugerencias referentes a los productos adquiridos a **SEDENA/IMFFAA**, la **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS** tendrá facultades de manifestar sus observaciones antes de la elaboración de producto final.
3. Monitorear el avance de los productos solicitados a la **SEDENA/IMFFAA** mediante comunicación fluida, ya sea por intercambio de llamadas, correos electrónicos o notas.
4. La **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS** para la confección de productos (sublimados, bordados, serigrafiado, producto textil) entre otros servicios y productos que proporciona **SEDENA/IMFFAA**, Coordinará la orden de compra u oficio con el Jefe de Mercadeo y Ventas de la **IMFFAA**.
5. Cumplir con los compromisos adquiridos en cuanto a los pagos de los diferentes productos o suministros que proporciona **SEDENA/IMFFAA**.
6. Verificar el cumplimiento de las acciones que se realicen en el marco del presente Convenio.
7. Cualquier otra actividad que tenga como objetivo darle cumplimiento a este instrumento.

Por su parte, **SEDENA/IMFFAA** se compromete a:

1. Atender las solicitudes de confección de productos (sublimados, bordados, serigrafiado, producto textil) entre otros servicios y productos que proporciona **SEDENA/IMFFAA**.
2. cumplir las especificaciones técnicas solicitadas por la **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS** en los materiales de los productos a proveer, respetando los estándares establecidos y cumplir con los tiempos de entrega establecidos en las solicitudes que remita la **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS**.
3. Presentar ante la **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS** los documentos de pago de las órdenes de inicio generadas, siendo las siguientes:
 - a) Factura comercial original a nombre de: La **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS**.
 - b) Recibo de pago original a nombre de: **TESORERIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**.
 - c) Acta de recepción definitiva de los bienes.
 - d) Copia de registro de beneficiarios SIAFI.
4. La **SEDENA/IMFFAA** se compromete a almacenar en sus bodegas, por un plazo de siete (7) días contados a partir de la finalización de su elaboración, los productos o suministros (tales como sublimados, bordados, serigrafía y productos textiles, entre otros) que proporcione la **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS**.

5. Se compromete a revisar la ficha técnica presentada por la **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS** que detalla los parámetros de los productos por adquirir y confeccionar y dar respuesta en un término no mayor a 7 días.

De forma conjunta, **LAS PARTES** nos comprometemos a:

1. Discutir en cada inicio de año el plan anual de compras y contrataciones que se ejecute a fin de que se haga la reserva de pago correspondiente de parte de la **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS** y/o adquisición de materia primas para entregar los productos por parte de **SEDENA/IMFFAA**.
2. Una vez entregada la orden de compra u oficio, la **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS**, entregará dentro de 10 días hábiles el listado de materia prima a requerir en las instalaciones del Departamento de Logística de la Industria Militar de las Fuerzas Armadas (IMFFAA).
3. Ninguna de **LAS PARTES** divulgará a terceros información de los suministros solicitados y elaborados en el marco del presente Convenio en lo relativo a especificaciones técnicas de dichos suministros.

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO. -

La **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS** se compromete a efectuar el pago total o parcial, de conformidad con la recepción satisfactoria de los bienes, con cargo a los Recursos Fuente 12 "Recursos Propios" o cualquier otra fuente de financiamiento. El pago se realizará mediante transferencia SIAFI en un plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la recepción conforme de la documentación de cobro presentada por el proveedor, la cual se detalla a continuación:

- a) Factura Comercial Original a nombre la **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS**.
- b) Recibo de Pago Original a nombre **TESORERIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**.
- c) Acta de Entrega definitiva de los bienes firmadas y selladas por ambas partes.
- d) Acta de Recepción definitiva o provisional de los bienes firmadas y selladas por ambas partes.

CLÁUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO Y PLAZOS PARA LA REPOSICIÓN DEL SUMINISTRO DE BIENES Y/O SERVICIOS A LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS. -

La **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS** podrá solicitar el cambio de los bienes suministrados dentro de un plazo de tres (3) días hábiles, cuando se compruebe que dichos bienes no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas o presenten desperfectos de fábrica u otros daños.

SEDENA/IMFFAA deberá responder a la solicitud de cambio en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, indicando si procede o no. En caso de proceder, el reemplazo de los bienes se

efectuará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la aprobación de la solicitud, sustituyéndose por otros con las mismas características originalmente requeridas.

Asimismo, **SEDENA/IMFFAA** garantiza que la entrega y/o reparación de los bienes en reposición se realizará en las instalaciones de la Industria Militar de las Fuerzas Armadas (**IMFFAA**).

CLÁUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. -

LAS PARTES se obligan a no divulgar a terceras personas naturales o jurídicas, la información confidencial, que reciban de la otra, para efectos del presente Convenio “Información Confidencial” comprende toda la información obtenida por las **PARTES** en el marco del presente Convenio, ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente definida como reservada, dentro del marco legal establecido en la Constitución de la República, Código Aduanero Uniforme Centroamericano (**CAUCA**) y su Reglamento (**RECAUCA**), Código Tributario (Decreto 170-2016) y otra ley aplicable.

LAS PARTES dentro del marco de sus respectivas competencias legales tomarán las medidas técnicas y administrativas necesarias para proteger la información que ha sido gestionada bajo el presente Convenio Marco de Cooperación, con el propósito de evitar su sustracción negligente o ilegal, su distorsión, difusión o cualquier otro uso ilegítimo. Para los fines del presente convenio se establece que la confidencialidad de la información prevalece durante la vigencia de este convenio, y por un período indefinido posterior a la resolución de este.

CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por decisión de una de las partes, quien lo comunicara por escrito con treinta (30) días calendario de anticipación y debiendo completarse los compromisos técnicos que se hubiesen establecido antes de la rescisión del Convenio.
3. Por incumplimiento de una de las partes en una o varias de las cláusulas descritas en el presente Convenio Marco de Cooperación.
4. Por caso fortuito o fuerza mayor, que haga imposible cumplir con el objetivo del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. -

Ninguna de **LAS PARTES** será responsable de cualquier retardo o incumplimiento del presente Convenio que resulte directa o indirectamente de fuerza mayor o caso fortuito.

No procederá la aplicación de multas cuando la tardanza, mora, retardo o incumplimiento total o parcial tengan origen en eventos o hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. Si los efectos de la fuerza mayor o el caso fortuito no dan lugar a la terminación del Convenio, **LAS PARTES** podrán suspender o reprogramar las actividades derivadas del presente instrumento, asumiendo cada una las obligaciones que le correspondan.



CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES. -

- a) El presente convenio podrá ser modificado en cualquier momento por **LAS PARTES**, previa formalización por escrito notificándolo con treinta (30) días calendario de anticipación y debiendo completarse los compromisos establecidos previo a la derogación de este.
- b) **LAS PARTES** podrán instalar una mesa de diálogo cuando existan diferencias sobre la interpretación o la implementación del presente Convenio.
- c) **LAS PARTES** pueden conjuntamente acordar reuniones o talleres para intercambiar experiencias y discutir asuntos de mutuo interés, así como para definir mejoras en los procesos definidos.

CLÁUSULA NOVENA: COORDINACIÓN. -

Para facilitar la comunicación y coordinación en la ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** nombrarán a una persona representante de cada institución y que servirá de enlace entre las mismas, siendo las siguientes:

Por parte de la ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS: jefe (a) de Departamento de Estrategia y Relaciones Institucionales.

Por parte del SEDENA/IMFFAA: jefe del Departamento de Mercadeo y Ventas.

CLÁUSULA DÉCIMA: NATURALEZA DEL CONVENIO Y AUTONOMÍA. -

Cada una de **LAS PARTES** cumplirá los compromisos asumidos de manera autónoma e independiente y utilizará, en el cumplimiento de su labor, recursos asignados en sus respectivos presupuestos y sus recursos propios; sin que haya subordinación jurídica y laboral entre las entidades.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD. -

LAS PARTES se mantendrán indemnes en sí, por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de sus funcionarios o de terceros contratados por ellas, con ocasión de la ejecución del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE DISPUTAS. -

En caso de surgimiento de conflictos y/o controversias derivadas de la interpretación o aplicación del presente Convenio, las partes se comprometen a resolverlo mediante arreglo directo en forma amistosa y conciliatoria.

En caso de no existir acuerdo entre las partes en la negociación directa, quedará expedita la vía Administrativa y/o judicial, en este caso ambas partes se someten a la competencia y jurisdicción del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. Según lo estipulado en el Artículo 3 de la Ley de Contratación del Estado, previamente deberá agotar la vía Gubernamental o Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DURACIÓN. -

El presente Convenio será por tiempo indefinido iniciando su vigencia a partir de la fecha de suscripción por parte de los representantes de cada parte.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA BUENA FE DE LAS PARTES. -

LAS PARTES manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse algún desacuerdo sobre su interpretación o ejecución, resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias, según lo establecido en la cláusula decima segunda.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIONES FINALES. -

Cualquier comunicación entre LAS PARTES, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales y sus respectivos enlaces consignados en la parte introductoria del presente Convenio, los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte. Las comunicaciones se realizarán mediante comunicación escrita entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere este Convenio.

En fe de lo anterior y para constancia, ratificamos, aceptamos y firmamos el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL (SEDENA)–INDUSTRIA MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS (IMFFAA)**. por duplicado en original, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).


ABG. FAUSTO MANUEL CALIX MÁRQUEZ

Director Ejecutivo
Acuerdo Ejecutivo No. 118-2022


ABG. RIXI MONCADA GODOY

Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa
Nacional
Acuerdo Ejecutivo No. 192-2024